

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.881 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1881-01-880803 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 631.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	[REDACTED]	12044	1.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12045	1.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12046	6.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12047	3.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	12048	500,-

h A

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-12012 por la suma de US\$ 3.362.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 22622-4.
- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-12008 por la suma de US\$ 3.985.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1833-8, liberándolo de retornar la suma de US\$ 1.992,60.
- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11977 por la suma de US\$ 23.179.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 21388-2, 1486-3, 20596-0, 21351-3 y 20986-9, liberándola de retornar la suma de US\$ 6.488,36.
- 5° Iniciar querrella en contra de don [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 149.960.-, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 326-0 y 273-6.
- 6° Iniciar querrella en contra de don [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 133.280.-, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 268-K y 316-3.
- 7° Iniciar querrella en contra de don [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 133.280.-, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 266-3 y 319-8.
- 8° Iniciar querrella en contra de don [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 140.760,40 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 253-1 y 272-8.
- 9° Iniciar querrella en contra de don [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 133.280.- en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 267-1 y 315-5.
- 10° Iniciar querrella en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 55.300.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 317-1.
- 11° Iniciar querrella en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 141.700.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 275-2 y 325-2.
- 12° Dejar sin efecto la querrella iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 74.151.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1168-6, en atención a que el exportador retornó el 100% de la operación.

h A

13° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 31.897,10 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 711-5, en atención a que el exportador retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1881-02-880803 - Licitación de equipamiento computacional - Memorandum N° 149 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1871-03-880608, el Comité Ejecutivo tomó conocimiento y aprobó la recomendación del Comité de Política Computacional, en el sentido de licitar el reemplazo del equipo B-6900 y sus Sistemas.

En esta oportunidad, se somete a consideración del Comité Ejecutivo la Metodología de Evaluación de las propuestas y, al mismo tiempo, se propone invitar a participar en la licitación a las empresas: IBM de Chile; Data General; Sisteco; Unisys; NCR; y Coasin.

El señor Director Administrativo hizo presente la conveniencia de que las Bases y sus anexos cuenten con la opinión legal de la Fiscalía antes del 31 de agosto del año en curso, informando al respecto, que el llamado a licitación se efectuaría el día 1° de septiembre de 1988; la recepción de ofertas sería el día 30 de septiembre de 1988; las pruebas y evaluaciones se realizarían el 31 de octubre de 1988; y la evaluación y proposición final se llevaría a efecto el día 15 de diciembre de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó invitar a participar en la licitación para el arriendo de un equipo computacional de procesamiento de información, a las empresas: IBM de Chile, Data General, Sisteco, Unisys, NCR y Coasin, aprobando, además, la Metodología de Evaluación de las propuestas que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

Las bases y sus anexos deberán contar con la aprobación de Fiscalía antes del 31 de agosto de 1988.

Las principales fechas de este proceso de licitación, son las siguientes:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------|
| - Llamado a licitación | : 1° de septiembre de 1988 |
| - Recepción de ofertas | : 30 de septiembre de 1988 |
| - Pruebas y evaluaciones | : 31 de octubre de 1988 |
| - Evaluación y proposición final | : 15 de diciembre de 1988 |

A

1881-03-880803 - Señor Jorge Andrés Bravo González - Contratación como Analista Económico B - Memorándum N° 150 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que conforme al estudio de racionalización efectuado por el Departamento Organización y Métodos en el Departamento Organismos Internacionales, el señor Gerente General autorizó el aumento de dotación de la Gerencia Internacional.

Considerando lo anterior, se propone contratar, a contar del 8 de agosto de 1988, al señor Jorge A. Bravo, para desempeñarse en el cargo de Analista Económico B.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 8 de agosto de 1988, al señor JORGE ANDRES BRAVO GONZALEZ, para desempeñarse en el cargo de Analista Económico B, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 191.647.-, más un 10% de Asignación de Título.

1881-04-880803 - Señorita Bernarda Capra Alarcón - Contratación como Técnico Estadístico B - Memorándum N° 151 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a la señorita Bernarda Capra Alarcón en el cargo de Técnico Estadístico, con motivo de la vacante producida en el Departamento Cuentas Nacionales, por la renuncia del Analista Económico C, señor Leonidas Espina M., a partir del 2 de septiembre de 1988.

Hizo presente el señor Director Administrativo que dicha contratación cuenta con la conformidad del Gerente de Estudios.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de septiembre de 1988, a la señorita BERNARDA CAPRA ALARCON, en el cargo de Técnico Estadístico B, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 146.846.-.

1881-05-880803 - Compra de papel de seguridad para impresión de títulos del Banco Central de Chile - Memorándum N° 152 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Capítulo XIII del Reglamento Administrativo Interno, dispone que todos los valores que emite este Banco Central deben imprimirse en su propio papel de seguridad.

Al respecto, informó que con motivo de efectuar una nueva adquisición de papel de seguridad para la emisión de valores del Banco Central de Chile, se realizó una licitación a la que se invitó a participar a los siguientes representantes en Chile de empresas fabricantes extranjeras:

MA

- Vorwerk y Cía. S.A., representante de Security Printing A.G. de Alemania Federal.
- Jorge Pantoja B., representante de Cartiere E. Magnani de Italia.
- Hardy y Cía. Ltda., representante de Portals Limited de Inglaterra.
- Carlos Stanke C., representante de Arjomari Prioux de Francia.

Sólo presentaron cotización los representantes de Security Printing A.G. y Cartiere E. Magnani, excusándose de participar los dos restantes. La oferta más económica resultó ser la recibida del representante de "Cartiere E. Magnani", sin embargo los plazos de entrega que ofrecen los fabricantes son sustancialmente distintos: Security Printing ofrece 6 semanas y Cartiere E. Magnani, 15 semanas. El plazo indicado por Cartiere E. Magnani es excesivo en relación con la prontitud con que se requiere disponer de dicho papel, dados los programas y perspectivas de emisión de títulos.

Por otra parte, el papel de seguridad en uso ha sido fabricado en dos oportunidades anteriores por la firma Security Printing A.G., de Alemania Federal, quien ha cumplido cabalmente con todas las exigencias establecidas, en cuanto a calidad del papel, elementos de seguridad que lleva incorporados y plazos de entrega.

Considerando lo anterior, la Dirección Administrativa estima conveniente aceptar la oferta de Security Printing A.G., por cuanto el hecho de optar por esta última empresa, permitiría mantener inalterable el tipo y calidad del papel de seguridad que se utiliza en la impresión de títulos que emite el Banco Central de Chile, como asimismo, los elementos de seguridad con que debe contar dicho papel.

El costo estimado de los 2.500 kgs. que se considera necesario adquirir alcanza a aproximadamente US\$ 33.600.-, incluidos los derechos de internación, impuestos y gastos de despacho, además del respectivo valor CIF.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa, para la compra de papel de seguridad que se utiliza en la impresión de valores, y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Director Administrativo para que acepte la oferta de la empresa Security Printing A.G., según carta del 7 de julio de 1988, para la fabricación de 2.500 kgs. de papel de seguridad en bobinas, por un costo estimado de US\$ 33.600.-, considerando el valor CIF Valparaíso, derechos de internación, impuestos y gastos de despacho, para ser utilizado en la impresión de documentos y cheques del Banco Central de Chile.
- 2.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1988 en la suma indicada, en el ítem que corresponda.

1881-06-880803 - Señor Patricio Farren Cornejo - Término de Contrato de Trabajo - Memorandum N° 153 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor PATRICIO FARREN CORNEJO, con fecha 4 de agosto de 1988, de acuerdo a lo dispuesto en

la letra f) del Artículo 155° del Código del Trabajo, pagándole la Indemnización prevista en dicho Artículo y, además, la Indemnización establecida en la letra K del Capítulo I del Reglamento de Personal, descontándole el anticipo de ésta que se le otorgó de conformidad al Acuerdo N° 1648-02-850515.

1881-07-880803 - Manufacturers Hanover Trust Company - Autorización para efectuar operaciones de cambios internacionales que indica - Memorandum N° 252 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, Manufacturers Hanover Trust Company está en proceso de abrir una sucursal en Chile, contando para ello con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme a Resolución N° 106 del 20 de junio de 1988.

A través de la citada Resolución, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, además de aprobar el nombre con que el inversionista se establecerá en Chile "Manufacturers Hanover Trust Company", establece que su domicilio será la ciudad de Santiago y que su capital ascenderá a \$ 1.715.000.000.- que deberán ser radicados en el país en su equivalente en dólares norteamericanos, siendo ello un requisito indispensable para que la citada Superintendencia autorice en forma definitiva su funcionamiento.

Adicionalmente, el inversionista deberá proceder a la liquidación de la moneda extranjera una vez ingresada al país, dentro de un plazo que vence el 18 de septiembre próximo y demostrar a la mencionada Superintendencia, que se encuentra en condiciones de iniciar sus actividades.

Para llevar a cabo lo anterior el inversionista ha efectuado entre otras, las siguientes gestiones con este Banco Central de Chile:

- Gerencia de Cambios Internacionales:

Solicitud de autorización para mantener saldo de Posición de Cambios.

- Gerencia de Comercio Exterior:

Solicitud de autorización para operar en cambios y comercio exterior.

- Gerencia de Operaciones Monetarias:

Solicitud de información necesaria para operar en Chile.

- Gerencia de Contabilidad y Finanzas:

Solicitud de apertura de cuentas corrientes en moneda nacional y moneda extranjera.

Finalmente, el inversionista ha solicitado a la Dirección de Operaciones, por carta de fecha 25 de julio de 1988, autorización para operar, por una sola vez en nombre de la Sucursal a establecer en Chile, las cuentas de Conversión y Cambios con el objeto de proceder a la liquidación

de US\$ 10 millones, que internará al país al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, destinados a constituir su Capital y Reserva Legal, dando cumplimiento así a lo señalado por los Artículos 29° y 30° de la Ley General de Bancos.

Hace presente el solicitante que la alternativa para lograr el mismo objetivo, sería operar como un tercero a través de un Banco ya establecido en la plaza, situación que preferiría evitar por razones obvias.

La Dirección de Operaciones estima razonable dar una solución a lo solicitado, lo cual podría ser en forma similar a oportunidades anteriores, en las que se permitió a bancos en formación operar por una sola vez las cuentas de conversión, quedando todo nuevo movimiento condicionado a la obtención de la autorización definitiva que le otorgará la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para operar como Sucursal de Banco Extranjero, en el país.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por Manufacturers Hanover Trust Company, según carta de fecha 25 de julio de 1988, en relación con el procedimiento a seguir para liquidar la moneda extranjera correspondiente al aporte de capital que internará al país al amparo del D.L. 600, con el objeto de constituir el Capital y Reserva Legal de la Sucursal que bajo el nombre de "Manufacturers Hanover Trust Chile", iniciará actividades próximamente en nuestro país.

Al respecto y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- I.- Autorizar a Manufacturers Hanover Trust Company, para que efectúe por una sola vez directamente con este Banco Central de Chile, las siguientes operaciones de Cambios Internacionales a nombre de la Sucursal que establecerá en el país, en base a la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a través de su Resolución N° 106 del 20 de junio de 1988:
 - 1.- Vender hasta US\$ 10 millones por concepto de Aportes de Capital ingresados al amparo de D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.
 - 2.- Recomprar en forma simultánea con la venta, hasta el monto de moneda extranjera vendido en base a la autorización contenida en el número anterior.
 - 3.- Constituir depósito a nombre de la Sucursal en formación en Chile, en la "Cuenta Especial de Depósito Número Dos" a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras.
- II.- Hacer presente al Inversionista, que las operaciones citadas en los N°s. 1 y 2, quedarán sujetas a la condición de ser efectuadas al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin aplicación del diferencial cambiario a que se refiere el segundo párrafo del Anexo N° 1 del mismo Capítulo y Compendio.
- III.- Hacer presente al Manufacturers Hanover Trust Company, que todo nuevo movimiento de los fondos que se constituyan en depósito en esta

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Modificar el Acuerdo N° 1826-14-871028, modificado por Acuerdo N° 1857-08-880330, de la siguiente forma:

a) Reemplazar el actual literal iii) de la letra b) del N° 3, por el siguiente:

"iii) Aproximadamente un 1,38% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 210.450, a la suscripción y pago de 50 acciones de la " [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "

Con dicha adquisición de acciones el "inversionista" será propietario, en definitiva, a través de la "empresa receptora", de, aproximadamente, el 25% del total accionario de dicha sociedad.

Los recursos que reciba la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], serán utilizados para el desarrollo de su objeto social, el cual es la administración de mutuos hipotecarios."

b) Agregar el siguiente literal iv) a la letra b) del N° 3:

"iv) El saldo de los recursos disponibles, a incrementar el capital de trabajo de la "empresa receptora".

2.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes las condiciones del Acuerdo N° 1826-14-871028, modificado por Acuerdo N° 1857-08-880330.

3.- El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste al texto del mismo. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1881-09-880803 - Facultad al Gerente de Cambios Internacionales para autorizar registro de contratos de trabajo de técnicos extranjeros cuya remuneración es pagada en moneda extranjera con disponibilidades propias de las empresas contratantes - Memorándum N° 60 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que frecuentemente se está solicitando a este Banco Central de Chile, autorización para registrar contratos de trabajo de técnicos extranjeros, cuya correspondiente remuneración es pactada en moneda extranjera y pagadera con disponibilidades propias de las empresas contratantes. Para conceder dicha autorización se requiere en cada oportunidad, de un Acuerdo del Comité Ejecutivo.

h
A

Considerando la conveniencia de facilitar y agilizar la operativa al respecto, toda vez que dichas operaciones de cambio son sin acceso al mercado bancario de divisas, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone facultar al Gerente de Cambios Internacionales para autorizar el registro de los citados contratos.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Cambios Internacionales para autorizar el registro de Contratos de Trabajo de técnicos extranjeros, cuya correspondiente remuneración es pagadera en moneda extranjera con disponibilidades propias de las empresas contratantes.

1881-10-880803 - [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorándum N° 61 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la suma de US\$ 430.- por concepto de compra de cheque N° 74/735201019, girado contra el City Bank New York, el que no fue pagado por existir orden de no pago.

Hizo presente el señor Díaz que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por carta N° 002589 del 19 de julio de 1988, dio su autorización al referido Banco para castigar la suma de US\$ 430.- en consideración a que no cuentan con acceso al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 002589 de 19 de julio de 1988, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la suma de US\$ 430.- que no cuenta con acceso al mercado de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 1.652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2.143 del 10 de diciembre de 1985 (numeral 6.6.4 "Castigo de activos en moneda extranjera"), y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas planillas de Operación de Cambios - Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La validez de la presente resolución se extiende hasta el 31 de agosto de 1988.

1881-11-880803 - Término juicio rol N° 4894-84 caratulado [REDACTED] contra [REDACTED] mediante transacción que indica - Memorándum Reservado N° 096 de Fiscalía.

El señor Fiscal Subrogante informó que por carta de fecha 8 de junio de 1988, [REDACTED] más adelante solicita estudiar la posibilidad de llegar a un avenimiento sobre la base de

similares términos a los conversados a mediados del año 1986, entre su asesor legal y la Fiscalía de este Banco Central; avenimiento que en definitiva, no prosperó en esa oportunidad.

Como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, sigue, actualmente en contra del [REDACTED], ante el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, un juicio en el que pide se condene a dicho Banco al pago de una indemnización de los perjuicios que se le habrían causado.

El litigio en cuestión forma parte de la cesión de créditos que el [REDACTED] efectuó al Banco Central de Chile, por escritura de 20 de diciembre de 1985, otorgada ante el Notario de Santiago, don Andrés Rubio Flores; y que se suscribió con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 18.430.

Para mejor comprensión del tema a tratar, la Fiscalía ha estimado conveniente informar lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

De acuerdo a los antecedentes del proceso en cuestión consta lo siguiente:

- a) Que, en el año 1978 [REDACTED] dio en mutuo a [REDACTED] la suma de US\$ 1.000.000.-
- b) Que, en el mes de marzo de 1980, se acordó, entre [REDACTED], [REDACTED] y el [REDACTED] en lo fundamental, que este último mantendría vigente la garantía constituida por [REDACTED] en favor de su acreedor, consistente en letras de terceros, clientes del deudor; todo en los términos del mandato respectivo otorgado a ese Banco.
- c) Que, al ser declarada la quiebra de [REDACTED] bajo la nueva denominación de [REDACTED] en el mes de enero de 1982, el deudor aun debía la suma de US\$ 481.333,96 del crédito de US\$ 1.000.000.- concedido en el año 1980.
- d) Que, [REDACTED] alega en el juicio básicamente que se le deben indemnizar los perjuicios ocasionados por el [REDACTED], con motivo del incumplimiento de un mandato que le había conferido [REDACTED] relacionado con la garantía prendaria de letras que caucionaban el crédito referido en su favor.

De los términos del mandato en comento, derivaron para el [REDACTED] una serie de obligaciones relativas, especialmente, a la sustitución de la garantía y cobro de los documentos protestados.

Tales obligaciones no habrían sido cumplidas por el [REDACTED], lo que habría motivado el no pago del crédito y en definitiva el perjuicio cuya indemnización se reclama, ascendente a la suma de US\$ 481.333.- más intereses y costas a partir de 1984, con lo cual a esta fecha, la cuantía alcanzaría una cantidad superior a los US\$ 783.000.-, en capital e intereses calculados sobre la base del 13,5% anual (promedio LIBOR 8,5% + 5% interés moratorio).

h
A

- e) Que, el [REDACTED] por su parte, ha fundado su defensa - que está encargada desde la fecha de la acción deducida a los abogados - en que el [REDACTED] no es mandatario de [REDACTED], sino de [REDACTED], por lo que la actora no sería titular del derecho que reclama; y que suponiéndose que lo fuese, no existe relación causal directa, entre la actitud asumida por el Banco, y el no pago del saldo del crédito de

II ESTADO DEL JUICIO:

El estado procesal del juicio se encuentra bastante avanzado en primera instancia dado que se han cumplido todos los trámites fundamentales, esto es, demanda, contestación, réplica y dúplica; estando vencido el término probatorio.

En el curso de este último, las partes rindieron la prueba documental respectiva; y una extensa prueba testimonial especialmente por parte del demandante.

Especial importancia tiene un peritaje emanado en el juicio por don [REDACTED] contador auditor, que llega a la conclusión que el [REDACTED] actuó en forma negligente en el desempeño del mandato, tantas veces citado.

III POSIBLE RESULTADO DEL JUICIO:

Atendida las defensas de las partes y las pruebas rendidas; Fiscalía estima objetivamente incierto el resultado del juicio, y este dependerá en gran medida del criterio que utilice el Tribunal, lo que no resulta posible anticipar en modo alguno.

IV TRANSACCION:

- a) Con el objeto de valorar debidamente la conveniencia de una transacción que ponga término al juicio, debe considerarse, en opinión de la Fiscalía y entre otros elementos, la circunstancia de la referida falta de certeza respecto de los resultado del litigio, que puede mantenerse durante un largo tiempo. Mientras ello ocurra, siempre existirá la posibilidad de tener que pagar una suma superior a los US\$ 783.000.- que correspondería al capital adeudado y sus respectivos intereses. Como contrapartida, hay que valorar el que por una cantidad muy inferior, desaparezca esta eventualidad.

Además, debe tenerse presente que la causa de pedir de la demanda está constituida por el incumplimiento del mandato por parte del E [REDACTED] parcialmente reconocido en el peritaje, que entre otras materias, se pronuncia sobre el poco claro destino de fondos producidos por el pago de documentos en garantía, e inexistencia de documentación contable respaldante de la operación.

- b) Corresponde también considerar el informe emitido por el abogado, don [REDACTED] con ocasión de una petición anterior de [REDACTED] cuya opinión es coincidente con la de la Fiscalía de este Banco Central.

1 A

Lo señalado, lleva a estimar que una transacción resultaría conveniente, en la medida que el desembolso para el Banco Central no sea considerable en relación al monto total demandado.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Fiscal, señor José Antonio Rodríguez Velasco y al Abogado Jefe, señor Víctor Vial del Río, asistidos por los abogados del juicio, señores

para que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, pongan término al juicio rol N° 4894-84, seguido ante el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, caratulado

contra "██████████" mediante una transacción en cuya virtud se pague a ██████████ la suma única y total de equivalente en moneda nacional a la suma de US\$ 100.000.- moneda de los Estados Unidos de América, cantidad ésta, que se imputará al saldo de intereses vencidos y no pagados por ██████████, según crédito externo registrado en este Banco Central de Chile con fecha 6 de noviembre de 1978 bajo el N° 7406, debiendo el acreedor externo renunciar al acceso al mercado de divisas por el saldo de capital e intereses correspondientes.

La Gerencia Administrativa efectuará el pago correspondiente en la oportunidad que la Fiscalía de este Instituto Emisor le señale.

1881-12-880803 - Stichting Cebemo, Central Bureau voor Medefinanciering van Ontwikkelingsprogramma's - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0096 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección a su cargo, cartas de fechas 6 y 18 de mayo, 7 y 30 de junio, 5, 8 y 28 de julio y 1° de agosto de 1988, de Stichting Cebemo, Central Bureau voor Medefinanciering van Ontwikkelingsprogramma's, de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, en adelante la "universidad receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una fundación holandesa constituida y domiciliada en La Haya, que tiene como objeto estatutario principal ocuparse de actividades de desarrollo en beneficio del Tercer Mundo, inspirada por el Evangelio y por la Comunidad Católica Romana de los Países Bajos. En especial, el "inversionista" cumple con el objeto antes señalado haciendo aportes de recursos para el desarrollo de proyectos, programas o apoyo a instituciones de los países en proceso de desarrollo, en conjunto con otras actividades del sector privado de los Países Bajos que tienen el mismo objeto.

Tales aportes consisten en recursos materiales, asesorías profesionales, recursos financieros y cualquier otra forma legal de asistencia.

h A

El "inversionista" fue constituido el 27 de diciembre de 1979, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Gravenhagen don Th. W. J. M. van Nierop.

Según consta de un estado de cuenta de las actividades del "inversionista" que se adjuntó, éste se encontraba, al 31 de diciembre de 1986, cofinanciando programas y proyectos por un total de aproximadamente 76.818.800 florines holandeses (aproximadamente US\$ 36.500.000).

Mediante carta de fecha 7 de junio de 1988, se adjuntó un certificado emitido por el Obispo Auxiliar de Santiago, mediante el cual ratifica que el "inversionista" es una institución holandesa estrechamente relacionada con la Iglesia Católica en dicho país.

- b) La "universidad receptora", por su parte, es una institución de educación superior de derecho público, fundada por Decreto del Arzobispo de Santiago, Ilmo. Sr. D. , de fecha 21 de junio de 1888 y erigida canónicamente por Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, de fecha 11 de febrero de 1930.

La "universidad receptora" participa de la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica y es persona jurídica de derecho público en conformidad a la legislación chilena.

La Santa Sede de la Iglesia Católica ejerce el alto patrocinio sobre la misión de la "universidad receptora" y garantiza su legítima autonomía dentro de la Iglesia. La autonomía de la "universidad receptora" consiste en el derecho de decidir por sí misma, conforme a sus estatutos y reglamentos, todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. Esta autonomía es académica, económica y administrativa.

En virtud de la autonomía académica, la "universidad receptora" decide por sí misma, a través de sus organismos competentes, el modo de cumplir sus funciones de docencia, investigación y extensión y establece sus planes y programas de estudio. En virtud de la autonomía económica, dispone libremente de sus recursos para el cumplimiento de los fines que le son propios y en virtud de la autonomía administrativa, organiza libremente su funcionamiento.

Al 31 de diciembre de 1987, según consta en un balance que se adjuntó, la "universidad receptora" registró, a esa fecha, activos totales por \$ 24.698 millones y un patrimonio de \$ 17.165 millones.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir seis créditos externos y dos parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 7.300.000, correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Según se señala en la presentación, los actuales acreedores de dichos créditos son European American Bank y Citibank N.A.

h A

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los créditos y parcialidades de créditos externos indicados, sin considerar los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridas las porciones de créditos individualizadas, éstas, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra b) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 6.387.500, el "inversionista" aumentará correspondientemente el patrimonio de la "universidad receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines: al financiamiento de parte de la construcción de un nuevo pensionado para el Hospital Clínico; término de la obra gruesa y habilitación de una biblioteca de la sede de Temuco; construcción y habilitación de dependencias para la carrera de Química y Farmacia en la sede del Campus San Joaquín y para el Departamento de enfermedades cardiovasculares del Hospital Clínico; habilitación de edificios para la facultad de Ciencias Biológicas en el Campus Casa Central; dependencias para la Escuela de Arte en el Campus Oriente; adquisición y habilitación de un edificio de extensión para la Universidad; así como equipamientos de laboratorio, material bibliográfico, implementación de redes computacionales y habilitación de otras dependencias para pabellones quirúrgicos y obstétricos en el Hospital Clínico, según el detalle y montos aproximados que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Acorde a lo señalado en la presentación, el componente importado asociado a los proyectos antes indicados asciende a US\$ 1.230.000, cifra que representa el 18,66% de los recursos provenientes de la inversión solicitada.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "universidad receptora" al autorizados ante Notario Público.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 9242, de fecha 28 de junio de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la solicitud de inversión planteada.
- b) Mediante carta de fecha 6 de mayo de 1988 el "inversionista" renuncia expresamente al acceso al mercado de divisas para remesar el capital y las utilidades de la inversión solicitada, habida consideración del carácter de donación de los recursos indicados.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Stichting Cebemo, Central Bureau voor Medefinanciering van Ontwikkelingsprogramma's de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante cartas

A

de fechas 6 y 18 de mayo, 7 y 30 de junio, 5, 8 y 28 de julio y 1° de agosto de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [REDACTED], en adelante la "universidad receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de seis créditos externos y dos parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 7.300.000, correspondiente a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos que se indican a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 350	European Brazilian Bank Limited	1.637.000,00	1.637.000,00	[REDACTED]
BDC 482 Exhibit 7	id.	1.200.000,00	1.200.000,00	id.
BDC 629 Exhibit 6	European Brazilian Bank PLC	200.000,00	200.000,00	id.
00060	European Brazilian Bank Limited	819.000,00	819.000,00	id.
00062	First Interstate Bank of California	7.500.000,00	600.000,00	id.
00076	Hollandsche Bank Unie N.V.	1.000.000,00	1.000.000,00	id.
BDC 630 Exhibit 10	European American Bank	1.090.909,11	1.090.909,11	id.
BDC 631 Exhibit 23	id.	857.142,84	753.090,89	id.
T O T A L		US\$	<u>7.300.000,00</u>	

Según se señala en la presentación, los actuales acreedores de dichos créditos externos son European American Bank y Citibank N.A.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores originales a los actualmente vigentes y de éstos,

a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (hasta US\$ 7.300.000) sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, monto que, en adelante, se denominará los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor René Benavente Cash, con fecha 02 de agosto de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente al 87,5% del capital de su deuda de hasta US\$ 7.300.000, sin considerar pago alguno por concepto de intereses devengados hasta la fecha de materialización de la inversión, los que serán pagados, en su oportunidad, al acreedor de los mismos.

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "universidad receptora" al [REDACTED], autorizados, respectivamente, ante los Notarios Públicos señores Aliro Veloso Muñoz y Patricio Zaldívar Mackenna, con fechas 12 y 18 de mayo de 1988.

b) Que, con el total de los recursos provenientes de la liquidación en el mercado secundario de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 6.387.500, el "inversionista" aumentará correspondientemente el patrimonio de la "universidad receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

i) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.355.000, al financiamiento del 60% del proyecto "Construcción de un Nuevo Pensionado" para el Hospital Clínico. Este proyecto contempla la construcción de un edificio de 8.394,37 mts.², en 10 pisos y 2 subterráneos, y se ubicará en terrenos de la "universidad receptora".

El proyecto completo contempla una capacidad de 105 camas y requiere de inversiones en Obras Civiles, Mobiliario y Equipos, Aportes, Permisos y Honorarios de Ingenieros y Arquitectos, por un total estimado de UF 228.743,95 (aproximadamente US\$ 3.925.000).

- ii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 275.000, al término de la obra gruesa y habilitación de una biblioteca para 600 personas en la Sede de Temuco, cuyo estado actual de avance corresponde al 45% del proyecto.
- iii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 85.000, al financiamiento de la construcción de dependencias para la carrera de Química y Farmacia de reciente creación, en el Campus San Joaquín, Sede Santiago.
- iv) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 561.000, al financiamiento de la remodelación y ampliación del departamento de enfermedades cardiovasculares del Hospital Clínico ubicado en el Campus Casa Central de la Universidad, que implica una construcción por encima del 6° piso de dicho establecimiento.
- v) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 205.000, al financiamiento de la remodelación de dos de los edificios que ocupa la Facultad de Ciencias Biológicas en el Campus Casa Central de la Universidad.
- vi) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 260.000, al financiamiento de la construcción de la Escuela de Arte en el Campus Oriente de la Universidad. A este respecto, se deja constancia que la Escuela de Arte funciona actualmente en la Casa Central.
- vii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 600.000, al financiamiento parcial de la adquisición, remodelación y habilitación de un edificio como Centro de Extensión de la Universidad. El proyecto total contempla la inversión de aproximadamente US\$ 2.000.000.
- viii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 520.000, al equipamiento de laboratorios e infraestructura de las diversas Facultades de la Universidad.
- ix) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 340.000, a la adquisición de un terreno en las proximidades de la Casa Central, para servicios del proyecto señalado en el literal i) anterior.
- x) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 660.000, al financiamiento de la habilitación de Pabellones quirúrgicos y obstétricos para el Hospital Clínico.
- xi) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 340.000, a la adquisición de material bibliográfico.

h A

- xii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 85.000, al financiamiento de redes computacionales, y
- xiii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 101.500, más cualquier diferencia que se produzca producto de la materialización de la inversión, a imprevistos.

La "universidad receptora" deberá presentar dentro del plazo de un año contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas con los recursos provenientes del aporte de capital indicado en esta letra b), incluyendo el costo de las mismas, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales efectos.

- 4.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo el ofrecimiento realizado por el "inversionista" mediante su carta de fecha 6 de mayo de 1988, en cuanto a renunciar al acceso al mercado de divisas establecido en las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX", para remesar el capital y las utilidades que pueda originar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 360 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá efectuarse dentro de un plazo de 120 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

h A

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1881-13-880803 - Nash De Camp Company - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0097 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 24 y 30 de marzo, 11 y 27 de abril, 18 y 28 de julio y 2 de agosto de 1988, de la sociedad Nash De Camp, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED] [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", en formación.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una de las principales empresas distribuidoras de frutas y vegetales de California y Arizona, con una red de distribución en gran parte del territorio de los Estados Unidos de América a través de la cual comercializa una gran variedad de frutas provenientes de sus complejos de packing y almacenamiento en frío, ubicados en Lodi, Reedley, Visalia, Exeter, Porterville y Ducor, como asimismo, de otras plantas embaladoras y frigoríficos afiliados.

La situación financiera del "inversionista" al 31 de diciembre de 1987 es la siguiente:

Activos por US\$ 18 millones, pasivos por US\$ 12,5 millones y un patrimonio por US\$ 5,5 millones. Cabe señalar que el "inversionista" es una subsidiaria de Nash Finch Company, empresa dedicada a la distribución de alimentos al por mayor, con centros de distribución en gran parte de los Estados Unidos de América, cubriendo prácticamente toda la nación; posee activos por US\$ 352 millones, pasivos por US\$ 211 millones y un patrimonio por US\$ 141 millones. Sus ventas en 1987 ascendieron a US\$ 1.919 millones y la utilidad neta, después de impuestos, a US\$ 19 millones.

- b) La "empresa receptora", por su parte, se encuentra en la etapa de constitución y sus socios serán la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el "inversionista". La [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] suscribirá el 50% del capital, el que será enterado y pagado mediante el aporte del usufructo de la Higuera 5 del [REDACTED] a [REDACTED], la cual tiene una superficie de 191 hectáreas. Acorde a lo planteado en borrador de escritura de sociedad, aprobado por la Fiscalía del Banco Central, las eventuales utilidades y pérdidas se repartirán por partes iguales entre los socios.

Cabe señalar que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es una sociedad de responsabilidad limitada, formada por socios nacionales y extranjeros, los que se detallan, junto a su participación, a continuación: Witan Investment Co. Ltd. P.L.C., 35,6%; The River Plate General Investment and Trust Co. P.L.C., 35,6%; The Berry Trust P.L.C., 9,6%; y The United States Debenture Corporation P.L.C., 9,6%. Todas estas sociedades son inglesas. El socio chileno es la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 9,6%.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 500.000 en capital), de un crédito externo original por US\$ 714.285 en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Rainier National Bank, de Seattle, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

De acuerdo a lo señalado en el convenio de pago que se adjuntó a la solicitud, el actual titular del crédito externo señalado anteriormente es C.F.I. International Corporation, de Nueva York.

La adquisición por el "inversionista", corresponderá no sólo al capital de esa parcialidad del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción de crédito individualizada, ésta, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a desarrollar un proyecto de inversión que considera la plantación de parronales para la producción de uva de mesa de alta calidad e inversiones en cámaras frigoríficas, packing y maquinarias.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público, otorgado por el "inversionista" al "deudor". Con respecto al mandato de la "empresa receptora", a ser otorgado al "deudor", según se indica por los interesados, se adjuntó carta de los socios de ésta señalando que el mencionado mandato será otorgado una vez que la sociedad esté constituida legalmente.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Con fecha 5 de julio de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) Se ha adjuntado un borrador de escritura pública de constitución de la "empresa receptora", informado favorablemente por la Fiscalía del Banco Central mediante Memorandum N° 51492, de 27 de junio de 1988. Mediante un Memorandum anterior de esa Fiscalía, el N° 51285, de fecha 31 de mayo de 1988, se señala que toda modificación de los estatutos sociales, que se efectúe con respecto al citado usufructo, deberá ser previamente sometida a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
- c) Las firmas inglesas socias de la han efectuado aportes a dicha Sociedad a través del D.L. 600, siendo los contratos respectivos, los siguientes:

<u>Inversionista</u>	<u>Fecha de Contrato</u>	<u>Monto Autorizado</u> (US\$)
The United States Debenture Corporation y The Berry Trust P.L.C.	19.10.83	500.000
The River Plate General Investment and Trust Co. P.L.C. y Witan Investment Co. Ltd.. P.L.C.	28.05.81	700.000
The River Plate General Investment and Trust Co. P.L.C. y Witan Investment Co. Ltd.. P.L.C.	19.10.83	450.000
The River Plate General Investment and Trust Co. P.L.C. y Witan Investment Co. Ltd. P.L.C.	02.12.82	1.300.000

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Nash De Camp, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 24 y 30 de marzo, 11 y 27 de abril, 18 y 28 de julio y 2 de agosto de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 500.000 en capital) de un crédito externo por US\$ 714.285 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley

b

de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Rainier National Bank, de Seattle, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
27	Rainier National Bank, Seattle	714.285,00	500.000,00	[REDACTED]

Según se señala en el convenio de pago a que se alude en la letra a) del N° 3 siguiente, el actual titular del crédito externo señalado precedentemente es C.F.I. International Corporation, de Nueva York.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito, del Rainier National Bank a C.F.I. International Corporation, y de este último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 500.000), sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 15 de julio de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en un precio equivalente al 91,20% aproximadamente del capital de dicho "crédito", esto es, la suma de US\$ 456.006,94. Si la fecha de pago fuere posterior al 29 de

A

julio de 1988, la referida cantidad se incrementará a razón del equivalente de US\$ 112,85 por cada día que transcurra a contar de la fecha indicada. No se pagarán intereses, los cuales quedan condonados íntegramente.

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público Enrique Morgan Torres, con fecha 15 de julio de 1988, otorgado por el "inversionista" al "deudor".

El mandato irrevocable a ser otorgado por la "empresa receptora" deberá entregarse oportunamente al Director de Operaciones, una vez constituida legalmente la misma, lo que será un requisito previo para la materialización de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.

- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente, a ser efectuada con los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de la redenominación del "crédito", de un monto equivalente a, aproximadamente, US\$ 465.000, deberá destinarse a desarrollar un proyecto de inversión consistente en la plantación de parronales para la producción de uva de mesa de exportación, como asimismo, inversiones en infraestructura, de acuerdo al siguiente detalle aproximado:

Item de Inversión	<u>Año 1</u>	<u>Año 2</u>	<u>Año 3</u>	<u>Total</u>
	(U S \$)			
Plantaciones	187.500	155.000	- 0 -	342.500
Instalación de Frío	- 0 -	- 0 -	62.500	62.500
Capital de Trabajo	- 0 -	- 0 -	60.000	60.000
Total	187.500	155.000	122.500	465.000

- c) La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 12, 24 y 36 meses, respectivamente, contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones para cada período de 12 meses en la materialización del proyecto, efectuadas con los recursos provenientes del aporte de capital realizado por el "inversionista", incluyendo el costo de las mismas, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" a través de la "empresa receptora", con el objeto de efectuar la explotación de parronales ya señalado.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión "Capítulo XIX" autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 de dicho Capítulo.

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del capital social de la "empresa receptora" entere y pague el "inversionista", lo que deberá ser acreditado al

Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza. El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar cada uno de los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo

inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
 - d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.
- 5.- El presente Acuerdo quedará condicionado al hecho que el inversionista entregue al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo, la escritura pública de constitución de la "empresa receptora", debidamente legalizada, la que, en lo relativo a la modalidad de aporte como usufructo que realizará el socio nacional a la "empresa receptora" deberá estar conforme con el borrador de escritura de constitución sometido a este Banco Central en su oportunidad.

Toda modificación de los estatutos sociales de la "empresa receptora" que se efectúe con respecto a la modalidad de aporte señalada, deberá ser previamente sometida a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el pago del "credito" a que alude la letra a) del N° 3 anterior, deberá materializarse dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

De no entregarse la escritura de constitución de la "empresa receptora" en el plazo y en las condiciones a que se alude en el N° 5 anterior, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1881-14-880803 - Proyecto " " - Cesión parcial de derechos de Contrato Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales - Facultad al Presidente Subrogante - Memorándum N° 051761-A de Fiscalía.

El señor Fiscal Subrogante informó que el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras mediante Nota de fecha 27 de julio de 1988, comunica que, con el objeto de finalizar la tramitación del Proyecto se requeriría una revisión de la escritura pública de cesión parcial de derechos, a celebrarse con esta fecha entre BHP-Utah Escondida Inc., como cedente, y el organismo internacional denominado International Finance Corporation (IFC), en su calidad de cesionario, en la forma y

h A

condiciones que se indican en el contrato otorgado al amparo del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales entre el Banco Central de Chile, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] (empresas receptoras) y los inversionistas extranjeros BHP-Utah Escondida Inc., RTZ Escondida Limited y JECO Corporation, según Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1853-03-880314.

En virtud de lo anterior, y habiendo revisado la Fiscalía de este Banco Central la escritura pública que da cuenta de la cesión de derechos referida, y teniendo presente que en el Acuerdo antes señalado se autorizó, expresamente, a los mencionados inversionistas extranjeros para ceder total o parcialmente sus derechos en el contrato en comento, procedería que el Comité Ejecutivo faculte a su Presidente Subrogante, para que en representación de este Banco Central de Chile acepte dicha cesión.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer, para que en representación de este Banco Central de Chile suscriba la escritura pública de cesión, que se otorgará con fecha 3 de agosto de 1988, ante el Notario Público de Santiago, don Andrés Rubio Flores, cuyo borrador se adjunta como Anexo N° 1 a la presente Acta, y acepte la cesión parcial de derechos que hace BHP-Utah Escondida Inc. a International Finance Corporation, por haberse dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la cláusula tercera del contrato celebrado mediante escritura pública otorgada el 16 de marzo de 1988, ante el mencionado Notario, al amparo del artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales entre este Banco Central de Chile, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] (Empresas Receptoras) y los inversionistas extranjeros que se mencionan en el Acuerdo N° 1853-03-880316.

1881-15-880803 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 125 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

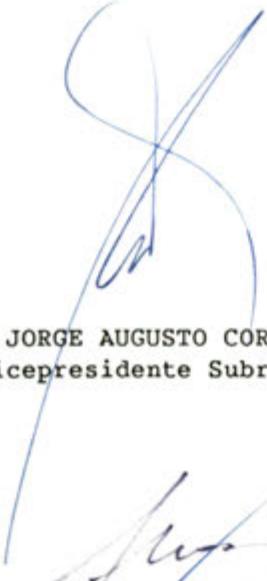
"Fijar en un 0,016090% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de agosto y el 9 de septiembre de 1988, ambas fechas inclusive."

1881-16-880803 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 124 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

h
A

"Fijar en un 0,016090% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de agosto y el 9 de septiembre de 1988, ambas fechas inclusive."



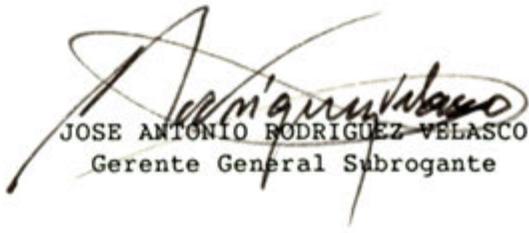
JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1881-02-880803
Anexo Acuerdo N° 1881-14-880803

LMG/mip.-
5335P